

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado. Reporte de Caso
Carrera: Contador Público

Planificación Fiscal de la Empresa Redolfi S.R.L

Autor: Filip Lucas Jose
Legajo: VCPB 11533
DNI: 35.590.239
Tutor: Mgtr. Favio D'Ercole

Argentina, 05 de Julio del 2020

Índice

Introducción	3
Análisis de situación	5
<i>Impuestos a las ganancias ley 27.430</i>	5
<i>Impuesto al Valor Agregado</i>	9
<i>Sociedades: Responsable sustituto</i>	11
Diagnostico organizacional.....	13
Análisis de contexto.....	14
Marco teórico	15
Diagnóstico	18
Plan de Implementación.....	19
<i>Venta y Reemplazo</i>	20
<i>Devengado Exigible</i>	23
Conclusiones y recomendación	24
Bibliografía	25
<i>Anexo 1 BIENES DE USO</i>	26

Resumen

La planificación tributaria constituye un proceso mediante el cual se busca reducir la carga impositiva sobre un contribuyente de manera tal de generar ahorro fiscal dentro de las opciones que contempla en ordenamiento jurídico. Con este reporte de caso se busca analizar las implicancias, en términos tributarios, que tendría el aprovechamiento adecuado del caso especial de tercera categoría venta y reemplazo para diferimiento de impuesto y el método de imputación del devengando exigible. Dichos métodos dan lugar, como parte de la normativa de tercera categoría de impuestos las ganancias, como opciones legales para la reducción de la carga impositiva, donde el uso correcto y planeamiento adecuado, puede lograr cumplir con el objetivo de la planificación fiscal.

Resulta conveniente presentar este informe de planificación tributaria a la empresa J. & J. A. Redolfi Srl, con el fin de maximizar su rentabilidad por medio del ahorro fiscal que propone el trabajo.

Palabras Claves: Planificación fiscal, Venta y Reemplazo, Devengado exigible.

Abstract

Tax planning constitutes a process through which the aim is to reduce the tax burden on a taxpayer in order to generate tax savings within the options contemplated in the legal system. This case report seeks to analyze the implications, in tax terms, that would have the proper use of the special case of third category sale and replacement for tax deferral and the method of imputation of the accrual due. Said methods give rise, as part of the third category of income tax regulations, as legal options for reducing the tax burden, where the correct use and planning can achieve the objective of tax planning.

It is convenient to present this tax planning report for the company J. & J. A. Redolfi Srl, in order to maximize its profitability through the tax savings proposed by the work.

Keywords: Tax Planning, Sale and Replacement, Accrual required.

Introducción

El reporte de caso de una empresa del medio, tiene como objeto, realizar un análisis con fundamentos teóricos y legales sobre los posibles problemas que puede presentar la organización en cuestión.

Para ello, se eligió como objeto de estudio y análisis, la planificación fiscal de la Empresa Redolfi S.R.L, que al tratarse de una distribuidora mayorista de productos alimenticios de gran tamaño, con referencia a su capital físico y financiero, presenta un gran desafío en cuestiones tributarias.

Para una mejor comprensión del trabajo, se pasara a definir brevemente que es la planificación fiscal.

Para García (2011), “La Planificación fiscal es una herramienta valiosa que le permite a los contribuyentes, a través del asesoramiento de profesionales especializados, proyectar su inversión en tiempo y espacio de modo tal de minimizar la carga fiscal dentro del marco legal”. Según Chicote (2011), puede ser considerado como un plan que se utiliza para buscar reducir la carga tributaria dentro de los parámetros legales permitidos. No hay soluciones generales aplicables a todos los casos como una fórmula matemática, sí existen pautas a seguir para reducir el impacto de la carga fiscal.

En simples palabras, una planificación fiscal, es el primer paso que un contribuyente debe realizar, antes de darse de alta en algún régimen impositivo y obligarse a cumplir con los deberes fiscales. Esta herramienta, no solo reduce la carga tributaria, si no también, busca aprovechar todos los beneficios tributarios, como las deducciones y exenciones que establecen la letra de la ley para cada prestación pecuniaria.

En cuanto a la organización elegida para su estudio, se encuentra ubicada de la localidad de James Craik, de la Provincia de Córdoba, Argentina.

Lleva 50 años en el sector mayorista de productos alimenticios y posee una cadena de salones de ventas mayoristas y preventistas de productos alimenticios, refrigerados, bebidas, cigarrillos, artículos de limpieza y perfumería, entre otros.

Cuenta con autoservicios mayoristas ubicados en las ciudades de San Francisco, Río Tercero y Río cuarto, y distribuidoras en James Craik, Río Tercero, San Francisco, Córdoba Capital y Río Cuarto. Comercializa y distribuye varias marcas a distintos minoristas de toda la Provincia de Córdoba y provincias vecinas.

A. J. & J. A. Redolfi S. R. L. es una empresa que, a través del tiempo, ha demostrado su continuo crecimiento en el sector mayorista de productos alimenticios. Todos los años conquista nuevos clientes y mercados en el interior de Córdoba y del país.

Para realizar una óptima distribución y servicio a sus clientes, posee una flota propia de 3 automóviles para el uso de supervisión, 5 utilitarios pequeños, 23 utilitarios de mayor tamaño, 20 camiones y 5 montacargas; un plantel compuesto por 170 empleados, cuatro autoservicios mayoristas ubicados en la ciudad de Villa María, San Francisco, Río Tercero y Río Cuarto; y distribuidoras en James Craik, Río Tercero, San Francisco, Córdoba Capital y Río Cuarto.

Actualmente, cuenta con aproximadamente 6000 clientes, de manera que cubre casi la totalidad de la Provincia de Córdoba e incluso traspasa las fronteras provinciales hasta llegar al sur de Santa Fe, La Pampa y San Luis.

A través de los años, el número de empleados se ha ido incrementado hasta alcanzar las 130 personas y una flota de 73 vehículos, que comprende desde utilitarios hasta camiones de gran porte, distribuidos entre las cinco sucursales.

Comercializa productos de grandes empresas, como: Massalin Particulares, Refinerías de Maíz, Unilever Argentina, Gillette Argentina, Kraft Food Argentina, La Papelera del Plata, Arcor, Benvenuto y Cía., Clorox, Proter & Gamble Argentina S. A., Johnson's & Johnson's, Marolio, Inalpa, Regional Trade, Molinos Río de la Plata, Las Marías S. A., Compañía Introdutora Bs. As., RPB S. A., Compañía General de Fósforos, Adams S. A. y Kodak, entre otros.

Es sujeto pasivo de Impuesto a las ganancias e IVA y actúa como agente de retención antes La Administración Federar de Ingresos Públicos (AFIP).

Sin duda es una empresa con mucha capacidad y responsabilidad al ser agente de retención, lo que le implica más exigencias y control que una sociedad de régimen general (RI), lo que implica que un mínimo error en sus declaraciones juradas, le puede provocar grandes conflictos con el fisco.

Enunciado esta breve introducción, a continuación se analiza y describe la planificación fiscal como Sociedad de Capital (Art 69 de la ley 20.628), Impuestos al Valor Agregado (Ley 23.349) y como Responsable Sustituto en el Impuesto a los Bienes personales (Ley 23.963).

Análisis de situación

La empresa A. J. & J. A. Redolfi S. R. L, según la información obtenida por la administración, es una organización compuesta por 4 socios.

En esta etapa, pasaremos analizar todos los impuestos que están sujetos a la actividad y aclarar cuáles son los principales conceptos a tener en cuenta para la planificación fiscal.

Impuestos a las ganancias ley 27.430

“Artículo 1º - Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma.”.

“Art. 5º - En general, y sin perjuicio de las disposiciones especiales de los artículos siguientes, son ganancias de fuente argentina aquéllas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos. ”

En cuando al periodo de imputación:

El art. 18 establece que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Esto es así para personas humanas y sucesiones indivisas.

En el caso de otros sujetos que no resulten obligados a llevar libros el ejercicio también coincidirá con el año calendario.

Cuando se trate de sujetos que contabilizan sus operaciones el periodo coincidirá con el ejercicio económico. Ejemplos: Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En cuanto al método de imputación: el percibido y el devengado.

Devengado general: Los ingresos y gastos se devengan cuando sin condición alguna exista un derecho de cobro y obligación de pago cierto y determinado.

Otros tipos de devengado:

Devengado en función del tiempo: La operación se devenga a medida que transcurre el tiempo y va surgiendo un derecho. La ley contempla en forma taxativa los casos en los que se aplica este sistema, por ejemplo: caso de los alquileres.

Devengado en función de la exigibilidad: En este caso se declara el beneficio en función de la exigibilidad de cada cuota. Este sistema es de aplicación solo en algunos casos previstos en la ley 27.430 y su el Decreto Reglamentario.

Cuando se habla de exigibilidad nos referimos al momento en que se produce la misma independientemente de cuando se realice el pago.

Percibido: Según (Reig, 2010) “percibir significa cualquier acto que jurídicamente o de acuerdo con la acepción común del comercio produce efectos de pago”.

En el artículo 18 se define cual es el criterio de imputación que se debe aplicar para cada una de ellas.

Art. 18 inc. a) 2º párrafo

“Las ganancias indicadas en el artículo 49 se consideran del año fiscal en que termine el ejercicio anual en el cual se han devengado.”

Es decir ganancias de la 3º categoría por devengado.

Art. 18 inc. b) ,1º párrafo: “b) Las demás ganancias se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidas, excepto las correspondientes a la primera categoría que se imputarán por el método de lo devengado.”

Nos indica cómo se imputan las demás ganancias: 2º categoría y 4º categoría por percibido, 1º categoría por devengado.

Art. 18 inc. a), 4º párrafo: “No obstante, podrá optarse por imputar las ganancias en el momento de producirse la respectiva exigibilidad, cuando las ganancias se originen en la venta de mercaderías realizadas con plazos de financiación superior a 10 (diez) meses, en cuyo caso la opción deberá mantenerse por el término de 5 (cinco) años y su ejercicio se exteriorizará mediante el procedimiento que determine la reglamentación. El criterio de imputación autorizado precedentemente, podrá también aplicarse en otros casos expresamente previstos por la ley o su decreto reglamentario...”

Es decir se puede optar entre el devengado general o el devengado en función de la exigibilidad en la venta de mercaderías a plazos superiores a los 10 meses.

La empresa presenta una personería jurídica, Sociedad Responsabilidad Limitada, sujeta al impuesto a las ganancias de tercera categoría como sociedad de capital Art. 69, con una liquidación impositiva obtenida a partir de sus balances contables; alcanzada por una alícuota proporcional del 30%, y 10 anticipos obligatorios, una del 25% y 9 del 8,33%. Tiene la facultad de optar por el método de lo devengado o devengado exigible para sus ventas de mercadería superiores a 10 cuotas,

método que favorece a la hora de rendir o declarar los ingresos sujetos al gravamen, ya que le permite responder solo por sus ingresos percibidos.

Cabe descartar que al presentar gran cantidad de bienes de usos como rodados, maquinarias, las amortizaciones¹, representan un gran monto deducible ante este impuesto, conjuntamente con los gastos relacionados al giro de negocios, ya sean de administración y comercialización², como así también los sueldos y jornales de los 170 empleados, que si bien presenta un alto costo laboral, es un volumen importante en deducciones admitidas y a su vez un claro ejemplo para otros entes, que tener trabajadores en blanco o contratados, contribuye favorablemente en una planificación fiscal.

Por otro lado, hacen mención que cuenta con directores, otro elemento importante que forma parte de la deducción especial de esta categoría, donde la ley establece que se podrá deducir los honorarios de directores³, el 25% de la utilidad antes de impuesto o la suma de 12500 el que sea mayor.

En año 2014 se vieron obligados a cerrar la sucursal de Villa María por un incendio que destruyó toda la sucursal y que ocasionó pérdidas que los llevaron a la decisión de no volver a abrirla. No pudieron afrontar una nueva apertura por el gran costo; sin embargo, pudieron reubicar a los empleados.

Aunque se trate de siniestros, como incendios, robos, hechos que sin bien son fortuitos o mal intencionado, la ley de impuesto a las ganancias, admite sin prueba en contrario su deducción⁴, siempre que no estén indemnizados, caso contrario se deduciría la prima de seguros abonados.

Otro punto importante de ganancias de tercera categoría, es la formar de realizar su liquidación, ya que a diferencia de las personas humanas (1°, 2° y 4° categoría), se debe partir del estado de resultado, teniendo en cuenta el anexo de gasto, ya que por normativa, existen muchos conceptos que no son admitidos como deducción (Art 88)⁵ y se deben sumar al resultado contable, ósea, a la base imponible, que veremos a continuación:

¹ Art. 82 de la Ley 27430 – Impuestos a las Ganancias – deducciones especiales de las 4 categorías

² Art 87 de la Ley 27430 – Impuestos a las Ganancias – deducciones de la tercera categoría

³ Art. 69, Inc a) Ley 27430 – Impuestos a las Ganancias

⁴ Art. 82. Inc c) Ley 27430 – Impuestos a las Ganancias y Art. 124 Decreto Reglamentario

⁵ Art. 88 Ley 27430 – Impuesto a las Ganancias – deducciones no admitidas

Estructura:

Tabla N° 1

RESULTADO CONTABLE
+Provisión para despidos
+Impuesto a terrenos baldíos
+Amortizaciones no admitidas
+Incobrables que no cumplan con los índices de incobrabilidad
+Gastos particulares de socios
+Multas fiscales
Resultado impositivo, sujeto a impuesto.

Fuente: Elaboración propia

Dado, esta breve explicación, podemos ver la importancia que resulta el conocimiento de estos conceptos, por parte de los personales administrativos incluso los operarios, a la hora de realizar los gastos y poder utilizarlos en la reducción de la carga impositiva.

Si bien, son deducciones taxativas por ley, existen otros recursos para diferir impuestos que establece la norma de forma exclusiva para los sujetos de tercera categoría, denominada venta y reemplazo⁶:

Quienes hagan uso de la opción de reemplazo y enajenación de un bien mueble amortizable o de un inmueble afectado a la explotación, podrán optar por imputar la ganancia por la venta al balance impositivo o, en su defecto, afectar la ganancia al costo del nuevo bien, en cuyo caso la amortización deberá practicarse sobre el costo del mismo disminuido en el importe de la ganancia afectada. Art 70 ley 27430.

Este método, sirve para diferir impuesto, donde el contribuyente puede computar al costo del nuevo bien de uso, la ganancia producida por la venta del antiguo o viejo bien de uso, provocando que el valor de origen del nuevo bien disminuya, lo que con lleva que la amortización también sea menor (Ley 27430 Comentada, 2016).

⁶ Art 67. Ley 27430 – Impuestos a las Ganancias y Art 96 DR.

Impuesto al Valor Agregado

Como actividad de venta de mercaderías en general, este sujeto, está alcanzado por el IVA (impuesto al valor agregado), impuesto que grava el consumo, y obliga a la sociedad a declarar de manera mensual las recaudaciones obtenidas por la aplicación de este impuesto.

Para un mejor entendimiento, recordemos que el IVA, es un impuesto indirecto, que puede trasladarse al precio final.

Para su liquidación se debe tener en cuenta lo siguiente:

Los importes totales de los precios netos de venta, locación, obra y prestación de servicios gravados (base imponible), imputables al período fiscal, se les aplicarán las alícuotas fijadas para las respectivas operaciones.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones efectuadas, y los descuentos, bonificaciones o quitas obtenidos la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones originales. Las notas de crédito de los proveedores generan mayor débito fiscal y no menor crédito fiscal.

Y por otro lado, se tiene en cuenta lo facturado por compra, importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios, incluidas las inversiones en bienes de uso. Sólo darán lugar al cómputo del crédito, las compras o importaciones, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con operaciones gravadas (Ley 23.349, 280/97).

En manera más sencilla, quedaría de la siguiente manera:

El débito fiscal producido por las ventas, confrontado con el crédito fiscal producido por las compras y gastos.

Si el débito fiscal resultase mayor que el crédito fiscal, el resultado sería un importe a pagar, y si el crédito fiscal fuese mayor, se generaría un saldo a favor del contribuyente que se utilizaría para el período siguiente.

En conclusión, si las compras exceden a las ventas, el sujeto, no abonaría el impuesto, quedándose con la carga impositiva abonado por el consumidor final, detalle que genera más ganancias a favor de la sociedad.

Dicho esto, no quiere decir que siempre suceda, este impuesto, presenta muchos controles estrictos por parte de la administración federal de ingresos públicos, como por ejemplos la presentación de informes mensuales de compras y ventas⁷, controladores fiscales⁸, facturas electrónicas, entre otras más, ya que siempre existe la posibilidad de las ventas no declaradas para evitar el pago del impuesto.

Acompañando estos controles, en argentina existe la (Ley 25.345, 2019), llamada Prevención a la evasión fiscal, que se aplica para las compras superiores a diez mil pesos, donde establece los modos de pagos para las transacciones superiores a 10.000, como son los depósitos, transferencia, débito y crédito⁹.

¿Cuál es la implicancia inmediata?

Que no podrán computar el crédito fiscal aquellas facturas que abonen en efectivo y sean superiores a diez mil.

A esta medida, también, se agregan las establecidas por la (Ley 23.349, 280/97), donde se enuncia que no se podrán computar el crédito fiscal, de las compras realizadas a monotributistas, entidades exentas o consumidores finales¹⁰. Dato relevante para la planificación fiscal de este impuesto.

En cuanto a las alícuotas, cuenta con tasas proporcionales, y varían según la actividad; La más impórtate es la de 21%, alícuota general es aplicable a todos los casos, excepto los expresamente previstos:

El 27%: Aplicable sobre las ventas de gas, energía eléctrica y agua, reguladas por medidor, etc.

El 10,50%: para las ventas, locaciones por la obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero y las importaciones definitivas de animales vivos de las Especies bovina y ovina; carnes y despojos comestibles de animales de dichas especies, frescos, refrigerados o congelados; frutas, legumbres, hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas; miel de abejas a granel, granos y legumbres secas; entre otras.

⁷ Formulario 4502 – Régimen de Información de Compras y Ventas

⁸ Resolución General 4292

⁹ Art. 1 Ley 25.345 – Prevención a la Evasión Fiscal

¹⁰ Art 12, Ley 23349 – Impuesto al Valor Agregado

Sociedades: Responsable sustituto

El artículo incorporado a continuación del art. 25 por la Ley 25585 (B.O.: 15/05/02), con aplicación a partir del período fiscal 2002, inclusive, dispone que el gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley Sociedades Comerciales (Ley 19.550, 1984), cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior (se presume de derecho -sin admitir prueba en contrario- que las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley 19.550, cuyos titulares sean sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas), será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por la ley 19.550 y la alícuota a aplicar será del 0,50% sobre el valor determinado de acuerdo con lo establecido por el inciso h) del Art 22. Ingresando como carácter de pago único y definitivo.

Como decíamos la determinación y el ingreso del impuesto, en el caso de participaciones en sociedades, es realizado por las sociedades comprendidas en la Ley Nº 19.550, incluido los establecimientos estables pertenecientes a las sociedades extranjeras, según lo establecido en el artículo agregado a continuación del 25 de la Ley.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20.2 del D.R., el gravamen se liquidará considerando el importe que surja de la diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad al 31/12 del año respectivo y aplicando el 0,50% sobre el monto resultante atribuible a las acciones y participaciones cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el extranjero, y/o sociedades o cualquier otra persona de existencia ideal domiciliado o radicado en el exterior.

Cuando el patrimonio neto de la sociedad contenga aporte de capital, incluidos los irrevocables para la futura integración de acciones, los mismos deberán detrarse de la base imponible, en el monto que corresponda a titulares de acciones o participaciones que no estén comprendidas en la liquidación del gravamen prevista en el art. agregado a continuación del 25 de la Ley,

Aclaraciones:

El balance a considerar es el que está sujeto a aprobación por la asamblea, es el balance de publicación (DAT 60/03).

Si la fecha de cierre del ejercicio no coincide con el 31/12, se deberán sumar y/o restar al patrimonio neto, los aumentos o disminuciones de capital.

Aumentos:

Integración de acciones o aportes de capital, inclusive los aportes irrevocables para la futura integración de acciones o aportes de capital. Estos aumentos se considerarán en el monto atribuible a las acciones y participaciones cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas del país o del exterior, y/o sociedad o cualquier persona ideal del exterior.

A fin de determinar las participaciones societarias cuando se producen aumentos, por ejemplo si se realiza un aporte que lleva la participación de una persona del 50% al 75%, el V.P.P. deberá ser determinado considerando está nuevo porcentaje de participación. Es decir no interesa el monto del aporte propiamente dicho sino la nueva participación que resulta del aporte.

Disminuciones:

a) Dividendos en efectivo o en especie, correspondientes al ejercicio cerrado por el que la sociedad efectuó la distribución durante el período que se liquida el impuesto y puestos a disposición en el transcurso de este último. Excluidos los dividendos en acciones liberadas (son acciones propias de la empresa que se emiten como consecuencia de una capitalización)

b) Utilidades distribuidas por la sociedad con posterioridad al último ejercicio cerrado por la misma, durante el período en que se liquida el impuesto.

El monto de estas disminuciones reducirá el patrimonio en el monto atribuible a las acciones y participaciones cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas del país o del exterior, y/o sociedad o cualquier persona ideal del exterior.

Los saldos de las cuentas particulares de los socios no deben ser considerados a los fines de la determinación del impuesto a ingresar por el responsable sustituto. El saldo acreedor de la referida cuenta particular, conformará, de corresponder, el patrimonio del contribuyente –persona física o sucesión indivisa-, quedando a su cargo, la determinación y el pago del impuesto sobre los bienes personales.

Estas disposiciones son de aplicación para sujetos que lleven registraciones que le permitan confeccionar balance en forma comercial.

Diagnóstico organizacional

Cuadro N°1: FODA

<p style="text-align: center;">Fortaleza:</p> <p>Continuo crecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Amplia inversion en capital fisico. -Trabajo con diferentes marcas. -Gran cantidad de clientes. -Precios competitivos. 	<p style="text-align: center;">Oportunidades::</p> <ul style="list-style-type: none"> -Amplia cobertura a nivel provincial. -Posibilidad de comerciar a nivel nacional -Posible manejo y control de precio con la comptencia, caracteriisco de la estrucra de mercado monopolio. -Incluir productos de sus propias marcas. Consolidacion como empresa lider.
<p style="text-align: center;">Debilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No cuenta con muchas variedades de pagos, el 80% es en efectivo. -Fomenta la produccion y consumo de primeras marcas, dejando sin oportunidades a otras lineas de productos. -Cuenta con muchos rodados, lo que signifca, gran cantidad de gastos. -Poca cantidad de empleados , para los volumenes de ventas. 	<p style="text-align: center;">Amenazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -perdida de productos perecederos. -Incremento constante de precios. -Competencia con grandes cadenas nacional. -Presion tributaria. -Desvalorizacion de los rodados.

Fuente: Elaboración Propia

Como se puede observar, las fortalezas de la empresa J. & J. A. Redolfi, tiene como característica principal, el continuo crecimiento que lleva durante años, dato que refleja su gran trabajo en el sector, respaldado a su vez, con las gran variedad de marcas de primera línea y la gran cantidad de clientes. Presenta oportunidades de negocios muy favorables, desde ampliar su mercado a nivel nacional o convertirse en monopolio.

Por otra parte, las debilidades, recaen al manejo de grandes volúmenes de pagos en efectivo, dato que aporta la empresa en un 80%, dejando pocas alternativas a otros medios de financiación, o sea, en un 20%. La gran cantidad de vehículos, producen muchos gastos, ya sea para su mantenimiento o de combustible. La concentración de primeras marcas, desalientan al pequeño emprendedor, ya sea por la línea o por el precio. Y en cuando a las amenazas, al ser un rubro de consumo masivo, en un país donde la economía presenta mucha inestabilidad sostenida en el tiempo, y con una inflación progresiva, sufre los efectos constantes en los precios, sumado a las cargas tributarias que soporta mensual y anualmente.

Análisis de contexto

Cuadro N°2: PESTEL

Politico

La Argentina está atravesando por un duro proceso de adaptación de cambio e gobierno, cambios fuertes y severos que imponen el nuevo orden político. El factor más relevante, está dado por sus políticas impositivas y sociales, aumentando el gasto público lo que incrementa el consumo y el aumento de los tributos que influyen en el aumento de precios como también en la inversión. Dicho esto, y relacionado con la actividad que desarrolla la empresa Redolfi S.R.L, la misma, permanece estable por su rubro, ya que el consumo sigue creciendo, siendo quizás la única actividad comercial con más posibilidades de mantenerse estable en el contexto que se está atravesando.

Economico

La economía argentina, se encuentra atravesando por una fuerte inflación y devaluación de la moneda; fenómenos que se vienen mostrando hace varios años atrás, sumado la crisis generado por la pandemia del covid-19, lo que genera una gran incertidumbre a futuro. En el caso particular de la Empresa, quedo ligada a soportar el exceso de demanda por el caos generado por la cuarentena, de modo que para sostener ese aumento de la demanda, aumentaron los precios. Y la oferta quedo en posibles escases de stock, debido al paro de actividades, dejando muchas dudas a futuro.

:

Socio Cultural

La Argentina es un país que se destaca por el consumo, las personas presentan muchas costumbres ligados al consumo masivo, características muy relevantes que sostienen los objetivos y expectativas de las grandes bocas de expendio de alimentos y productos para hogar.

Legal

En Cuanto a las normas que afectan o impactan en el sector empresarial de venta de mercaderías, se destaca los precios cuidados y el regreso de la alícuota del 21% para los productos de la canasta básica, y el control de cantidades de productos que pueden comprar los clientes para mantener el stock y que no se produzcan faltantes en las góndolas.

Marco teórico

Según Carpio Rivera (2014), la planificación fiscal es un proceso constituido por actos lícitos del contribuyente que tiene como finalidad invertir eficientemente los recursos destinados por éste al negocio de que se trata y con la menor carga impositiva dentro de los parámetros legales, es decir inserta dentro del marco jurídico que le compete.

Siguiendo la temática planteada, KPNG & Zenteno (2016), la planificación tributaria es un sistema organizado por un conjunto de acciones legales del contribuyente, con el objetivo de maximizar la inversión eficiente de los recursos por medio de la disminución de la presión tributaria dentro de las reglas del orden jurídico.

Campuzano y Yanfante (2010) La planificación fiscal consiste en la evaluación de alternativas y en la elección de las formas jurídicas más convenientes para reducir el impacto fiscal sobre un hecho o conjunto de hechos, buscando viabilizar o tomar más rentable un negocio.

Por su parte es importante agregar, la diferencia que existe entre la planificación fiscal y la elusión, conceptos muy similares pero con objetivos distintos; para ellos citamos a, Casado Ollero (2000), que enuncia que Tanto la Planificación fiscal, como la evasión y la elusión persiguen el mismo resultado: la minimización de la carga tributaria, pero mientras que la planificación fiscal es admitida, la evasión y la elusión deben ser reprochadas. En la elusión fiscal, sólo hay una apariencia de legalidad, en tanto el contribuyente utiliza formas jurídicas previstas por la legislación, pero no para los fines que tuvo en cuenta el legislador al crearlas, sino para reducir sus impuestos. Ello difiere de la planificación fiscal donde el contribuyente aprovecha un territorio fiscalmente liberado por voluntad expresa del legislador, que se revela objetivamente en el texto de la ley.

Chicote, G (2011), menciona que las empresas deben conocer la diferencia que existe entre el planeamiento fiscal, aplicando la normativa legal, de la creación de estructuras financieras u operativas que no resisten una mínima verificación fiscal. En la práctica del ejercicio de planificación fiscal, los contribuyentes deben cuidar de no salirse de los parámetros legales.

Ello es importante porque una decisión equivocada, que trascienda los límites de la ley, originada en un precario o descuidado estudio de las normas aplicables al

negocio u operación, puede generar futuras contingencias, tales como la aplicación de multas, muchas veces abultadas e, incluso, el inicio de procesos penales, que eventualmente pueden concluir con la privación de la libertad de los contribuyentes.

Entre las sanciones, los expertos puntualizaron:

- Multa a los deberes formales
- Multa por omisión de impuestos
- Multa por defraudación fiscal que puede alcanzar hasta 10 veces el tributo evadido.

- Evasión simple
- Evasión agravada

Asociación ilícita que en cada caso se castigan con sanciones penales, privativas de la libertad.

Por su lado, y siguiendo a Hernández (2014) se deben considerar los siguientes aspectos en cuanto a una planificación tributaria teniendo en cuenta la situación impositiva de una determinada empresa a resolver:

1. La primera etapa consiste en recopilar la información histórica impositiva; para lo cual se debe obtener los datos determinantes de la empresa, como la naturaleza jurídica actual del contribuyente.

2. En la segunda etapa se requiere ordenar y analizar los datos recopilados para lo cual es necesario organizar y clasificar los datos en materia administrativa, tributaria, económica y financiera, para luego depurar la información relevante para el diseño del plan a ejecutar.

3. La tercera etapa se basa en el diseño y valoración de distintos planes; que consiste en elaborarlos en función de los datos recopilados, ordenados y analizados; siempre que se encuentren dentro del marco legal vigente y elegir el mejor plan teniendo presente cual ofrece proporcionalmente mayores beneficios y menor riesgo implícito en función de las posibles contingencias tributarias.

4. La última etapa consiste en la supervisión y puesta en marcha del plan elegido, monitoreándolo atento a un posible cambio no previsto que obligue a reestructurar en base a las nuevas circunstancias.

Irazoqui (2005), establece que para una correcta planificación fiscal se debe realizar lo siguiente:

- Distintos criterios de imputación de ingresos y gastos para el tratamiento fiscal de las operaciones, como el devengado, percibido, devengado exigible, etc.
- Distintas alternativas de amortización de los bienes afectados a la actividad
- Distintas políticas de retribuciones a los socios o titulares de las empresas
- La posibilidad de traslación de quebrantos
- La existencia de distintos regímenes de promoción industrial
- La posibilidad de la creación de provisiones y provisiones
- La posibilidad de formalizar distintos procesos de reorganización empresarial.

También debe tenerse en cuenta evitar los saldos a favor en los distintos gravámenes que generan una inmovilización de capital. En este sentido se debe realizar las compensaciones respectivas.

En virtud de los conceptos aportados por los autores precedentes se puede decir que la planificación tributaria es de tipo estratégica y consiste en aumentar la rentabilidad de las empresas, a través del menor costo impositivo posible que gravase sus operaciones en las distintas etapas de la organización, teniendo en cuenta la legislación vigente.

Diagnóstico

A.J.& J.A Redolfi S.R.L es una empresa que está sujeta a impuesto a las ganancias como sociedad de capital y en función del análisis de situación que se ha realizado con anterioridad, posee varias formas de reducir la carga tributaria, como también adoptar otros medios de pago, como, tarjeta de débito, crédito, depósitos y transferencias, dado que el gran volumen de ventas en efectivo, obligan a la Administración de Ingresos públicos a tener más controles por las posibles ventas no declaradas que genera este tipo de transacción en efectivo.

En cuanto a impuesto a las ganancias, se puede aplicar venta y reemplazo, que como enunciamos, se puede aplicar solo si cumplen con los siguientes requisitos:

- Antigüedad mínima de 2 años con tal destino hasta la enajenación.
- Que el importe obtenido en la enajenación se reinvierta en el bien de reemplazo o en otros bienes de uso afectados a la actividad.
- Ambas operaciones se deben efectuar dentro del término de un año, se trate de bien mueble amortizable o de un inmueble.

El Art. 96 del DR: realiza algunas aclaraciones respecto al tema venta y reemplazo:

Hay que cumplir formalidades establecidas por la RG (AFIP) 2140 dentro del plazo establecido para la presentación de la DDJJ. La opción debe manifestarse en ese plazo.

Puede ser primero la compra y luego la venta. En este caso la amortización en exceso practicada por el bien de reemplazo, deberá reintegrarse en el ejercicio en que se produzca la venta.

La Ley 27.430 (B.O. 29-12-17) modificó el artículo 67, ampliando la posibilidad de su uso cuando se trate de inmuebles afectados a locación, arrendamiento o cesiones de derechos reales, siempre y cuando tal destino tuviera como mínimo una antigüedad de dos años al momento de la enajenación, y el importe obtenido se reinvierta en el bien de reemplazo o en otros bienes de uso, inclusive terrenos o campos.

También para reducir la carga impositiva, se podría utilizar el método de devengado exigible, que como se mencionó, permite computar las en el momento que se produce la exigibilidad o se perciben el total de la ventas financiadas, computando en cada periodo las cuotas correspondientes.

Plan de Implementación

Objetivo General:

Analizar desde el punto de vista impositivo a la Empresa A. J. & J. A. Redolfi S. R. L, de la Ciudad de Córdoba, con el fin de poder realizar una planificación fiscal y lograr un planeamiento para disminuir sus cargas fiscales.

Objetivos Específicos:

Describir los impuestos más representativos de la actividad.

Mencionar las deducciones y beneficios que cada impuesto propone para el sector.

Implementar y sugerir propuestas para aprovechar todos los beneficios tributarios establecidos en el marco legal.

Alcance de contenido

Se aborda un tema en materia de planificación fiscal, que establece como objetivo principal la reducción de la carga impositiva utilizando o aprovechando todos los recursos legales que brinda una ley.

Alcance Temporal

El estudio se realizó abarcando el primer semestre del calendario académico de la universidad, para el ciclo lectivo 2020.

Ámbito geográfico

Por tratarse de un reporte de caso para una organización en particular, el ámbito geográfico se define como la Provincia de Córdoba, Argentina.

Metodológico

De acuerdo con los objetivos, será un estudio de tipo cualitativo, de naturaleza documental y descriptiva.

Recursos:

Tabla 2: Presupuesto
Fuente: Elaboración propia.

RECURSOS	CANTIDAD	DETALLE	COSTO
Leyes Impositivas	1	Impuesto a las ganancias	\$3000,00
Asesores Impositivos	1	Especialistas en Impuestos a las	\$30.000,00
Asesor Societario	1	Especialista en Sociedades	\$30.000,00
TOTAL	3		\$60.3000,00

Venta y Reemplazo

Para aplicar este meto, primero se debe aclarar lo siguiente:

¿Cuáles son los bienes que se consideran bienes de Uso?

No existen definiciones sobre el alcance de este concepto en la Ley del Impuesto a las Ganancias ni en su Decreto Reglamentario. En mérito a ello, se interpreta¹¹ que resulta apropiado acudir a la disciplina contable y, en este sentido, la Resolución Técnica N° 9 de la FACPCE define a los bienes de uso como “...aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal del ente y no a la venta habitual, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por compra de estos bienes. Los bienes afectados a locación o arrendamiento se incluyen en inversiones, excepto en el caso de entes cuya actividad principal sea la mencionada.”

La opción de venta y reemplazo será también aplicable cuando el bien reemplazado sea un inmueble, en la medida que se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- 1.- que se encuentre afectado a la explotación como bien de uso;
- 2.- que tal destino tuviera, como mínimo, una antigüedad de dos años al momento de la enajenación; y
- 3.- que el importe obtenido en la enajenación se reinvierta en el bien de reemplazo o en otros bienes de uso afectados a la explotación.

¹¹ Dictamen 57/08 (DIATEC), 22/07/08, AFIP – Boletín 143 (6/2009), página 1153

La consecuencia económica (financiera) para el contribuyente que decida hacer uso de la opción, será la de obtener la posibilidad de “diferir el pago” del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a la utilidad obtenida por la venta del bien reemplazado. Ello se traducirá, para el caso de los bienes amortizables, en una suerte de “pago en cuotas del gravamen”, en cada uno de los respectivos ejercicios fiscales, que se materializa por una menor deducción por amortizaciones durante la vida útil del nuevo bien adquirido (atendiendo a su “nuevo costo” disminuido en el importe de la Utilidad afectada,).

Para utilizar el método, se debe tener una información completa de los Bienes de Uso afectados a la actividad, lo que implica los siguientes elementos:

1. Anexo de Bienes de Uso
2. Legajos de Bienes de Uso, que contengan todos los datos de los mismo, detallando mantenimiento, reparaciones y mejoras, características que afectan al valor de liquidación o recupero.
3. Calendario de reposición, para planificar los reemplazos.

Cuadro N°3: Ejemplo de Calendario de Reposición

Calendario de Inversiones de reposición										
Ítem	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Tractor TL80								\$30.000		
Pulverizador				\$800				\$800		
Arado de vertedera										\$5.000
Motobomba						\$1.200				
Carro esparcidor								\$7.000		
Carro remolque								\$3.000		
Total				\$800		\$1.200		\$40.800		\$5.000

Fuente: Proyecto de Inversión, Formulación y Evaluación- Nassir Sapag

Este calendario permite disponer de una información complementaria, útil para realizar los reemplazos o reinversión en equipamientos, que debe estar acompañado de otros datos que se detalla a continuación:

- La identificación de todos los proveedores pertinentes, para comparar las cotizaciones y las calidades del servicio de venta y posventa.

- El grado de flexibilización del uso de los equipos, para adecuarse a niveles de operación y procesos cambiantes.

- La necesidad de equipos auxiliares.
- El costo de instalación y puesta en marcha.

Otro elemento importante es el valor de liquidación, que es el valor del activo al momento de su venta, que puede optarse por valor de mercado o su valor de recupero¹².

Ejemplo de aplicación de venta y reemplazo:

Tabla N°3: Ejemplo 1

Venta de maquinaria	
Precio de venta	\$1000
Costo computable	(\$400)
Ganancia impositiva	\$600
Compra de Maquinaria	\$1800

Fuente: Elaboración propia

En este caso, como la empresa no ejerció la opción deberá declarar la ganancia \$600 en la liquidación del impuesto por el periodo fiscal correspondiente. El costo amortizar del bien adquirido será de 1800 y la amortización de \$180 por año (1800/10).

Tabla N°4: Ejemplo 2

Precio de adquisición del bien de reemplazo	\$1800
Ganancia Impositiva del bien enajenado	(\$600)
Costo amortizable	\$1200

Fuente: Elaboración propia

En este caso, se aplica la opción, y la empresa no declara la ganancia producida por la venta (\$600), y lo computa al costo del nuevo bien, dando lugar a un nuevo costo amortizable de \$1200 con una amortización menor de \$120 (1200/10).

¹² Es la estimación del valor que el bien tendrá para la empresa una vez finalizada su utilización.

Devengado Exigible

Aplicación:

La Ley de Impuesto a las Ganancias y su correspondiente Decreto Reglamentario fijan las condiciones formales que deban cumplirse para poder utilizar el método de lo devengado exigible.

- En primer lugar y como paso previo a la adopción al sistema, se debe explicitar la adhesión al mismo mediante multinota que debe presentarse en la agencia donde tiene radicada su inscripción el contribuyente. La nota debe manifestar desde cuándo se ejerce la misma, y el método no puede ser modificado en los próximos cinco ejercicios.

- En segundo lugar, y en forma concomitante con la iniciación de aplicación del método, en el sistema contable deben identificarse las facturas que se cancelaran en cuotas, dividiéndolas en dos grupos perfectamente individualizadas:

- Ventas en más de 10 cuotas.

- Ventas en 10 o menos cuotas.

- Finalmente, para cada uno de los grupos, debe existir una cuenta de activo que refleje las cuotas a cobrar de cada uno de los grupos, cuenta que debe tener la posibilidad de presentar un detalle analítico que permita componer el saldo total conociendo las cuotas pendientes de devengar al cierre de cada período (día, mes, ejercicio).

Producidas las operaciones de ventas en cuotas, en la factura o documento equivalente deben dejarse explícitamente indicados los planes de cancelación en cuotas, con la cantidad de cuotas, los montos unitarios y las fechas de vencimiento.

Si existieran intereses de financiación y los mismos se explicitaran en la factura, se podría optar por diferir el impuesto al valor agregado (IVA) de los intereses contenidos en la cuota hasta la fecha de vencimiento o su percepción, lo que ocurriera primero, tanto para el pago del IVA [art. 5, inc. b), ap. 7] como para su inclusión como ganancia del ejercicio.

Es decir que cada cuota en las que se ha dividido la factura contiene tres componentes:

- a) El capital puro de la cuota.
- b) Un monto de intereses a devengar
- c) El IVA sobre los intereses que se devengan

Conclusiones y recomendación

Al comienzo de este trabajo se propuso analizar la planificación fiscal de la empresa de, J. & J. A. Redolfi, explicar los impuesto más importantes sujetos a su actividad, como así también los gastos o deducciones, alternativas que se pueden utilizar dentro del marco de la ley, para minimizar el pago del impuesto. Para ello se toma como base la información otorgada por la Universidad Siglo 21, y el proceso de estudio e investigación que conlleva la elaboración reporte de casos.

Recordemos que Argentina es un país, con una fuerte presión tributaria, recurso que se encuentra como eje para sostener la economía base del país, de modo que los impuestos reducen considerablemente los márgenes de rentabilidad de las empresas, sumado a las cambiantes condiciones económicas del país que genera una constante incertidumbre a futuro.

Para poder desarrollar el trabajo, fue necesario realizar una breve explicación sobre los tributos que recaen sobre este tipo de actividad y una explicación detallada de las deducciones que se pueden aprovechar en la disminución de la carga fiscal. En ella, se puntualizó el caso especial de tercera categoría, venta y reemplazo y el devengado exigible como método de imputación favorable para este tipo de actividades comerciales.

Estas opciones ofrecen beneficios para disminuir la carga tributaria sobre la empresa. Es por ello que se da lugar a la forma de utilizarlos y aplicarlos a la organización, incluyendo ejemplos prácticos.

Sin duda, la planificación, es un recurso más que valido y de poco uso, por los profesionales a la hora de asesorar o trabajar con las responsabilidades tributarias de los clientes, desaprovechando los grandes beneficios que generan una buena planificación fiscal en la reducción de la carga impositiva.

Por otro lado y finalizando esta breve conclusión, se recomienda que a la hora de constituir y desarrollar este tipo de actividad, se analice y estudie puntualmente, todas las deducciones y/o alternativas que brinda las normas fiscales, reflejándolas en una planificación fiscal y así lograr una visión favorable en cuestiones de ahorros impositivos.

Bibliografía

- Campastro, M. (2007). *Turismo*. Buenos Aires: Errepar.
- Campuzano, G., & Yanfante, L. (2010). *Planificación Fiscal Transparente*. Formosa, Argentina: <http://www.fontra.org/docs/CEC%20-%20Planificacion%20Fiscal%20Transparente.pdf>.
- Chicote, G. (23 de junio de 2011). <https://www.iprofesional.com/>. (G. Chicote, Ed.)
Obtenido de <https://www.iprofesional.com/notas/117979-Cules-son-las-10-claves-de-la-planificacin-fiscal-para-reducir-la-carga-impositiva>
- Decreto 2182/72. (19 de Abril de 1972). Reglamento de la Ley 18.829. Buenos Aires, Argentina: Infoleg.
- Garcia, M. (2011). *Planificación Fiscal*. Buenos Aires: Separata.
- Garcia, M. (2011). *Planificación Fiscal*. Buenos Aires, Argentina: Seprata N° 15.
- Ley 18.829. (6 de noviembre de 1970). Agentes de Viaje. Buenos Aires, Argentina: Infoleg.
- Ley 19.550. (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Argentina: Infoleg.
- Ley 23.349. (23 de Marzo de 1997). Impuesto al Valor Agregado. IVA. Buenos Aires, Argentina: Infoleg.
- Ley 23.349. (280/97). Impuesto al Valor Agregado. Argentina: Separata.
- Ley 25.345. (19 de octubre de 2019). Prevención a la Evasión Fiscal. Argentina: Infoleg.
- Ley 27430 Comentada. (2016). Ley comentada de Impuesto a las Ganancias. Buenos Aires, Argentina: ERREPAR S.A.
- Manassero, C. (2010). *Regimen de reemplazo de bienes muebles e inmuebles en impuestos a la ganancia*. La Rioja, Argentina: Revista OIKONOMOS.
- Reig, E. (2010). *Impuestos a las Ganancias*. Buenos Aires: Errepar.

Anexo 1 BIENES DE USO

A. J. & J. A. Redolfi S. R. L.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

ACTIVO	Nota	al 31/12/2018	al 31/12/2017	al 31/12/2016
ACTIVO CORRIENTE				
Caja y Bancos	1	2.178.770,08	9.954.707,30	516.000,00
Cuentas por cobrar	2	53.142.941,30	45.888.641,48	18.355.456,59
Otras cuentas por cobrar	3	0,00	0,00	2.575.432,69
Bienes de cambio	4	29.827.616,96	22.944.320,74	18.355.456,59
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		85.149.328,34	78.787.669,52	39.802.345,87
ACTIVOS NO CORRIENTES				
Bienes de uso	5	44.894.286,49	27.205.302,71	28.395.569,18
Otros activos no corrientes	6	3.690.552,83	0,00	0,00
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		48.584.839,32	27.205.302,71	28.395.569,18

Nota N°4 - Bienes de cambio

	al 31/12/2018	al 31/12/2017	al 31/12/2016
Mercaderías existencia final			
Almacén	31.439.230,97	13.669.230,86	10.935.384,69
Cigarrillos y Golosinas	21.703.710,32	9.275.089,88	7.420.071,91
Total bienes de cambio	53.142.941,30	22.944.320,74	18.355.456,59

Nota N°5 - Bienes de uso

	al 31/12/2018	al 31/12/2017	al 31/12/2016
Instalaciones			
Valor de Origen	10.330.965,25	2.548.615,74	2.548.615,74
Ejercicios anteriores	2.548.615,74	2.548.615,74	2.548.615,74
Altas del ejercicio	7.782.349,51	0,00	0,00
Actualizaciones	0,00	2.299.580,30	0,00
Actualizaciones anteriores	0,00	2.299.580,30	0,00
Actualizaciones ejercicio	0,00	0,00	0,00
Total depreciaciones	3.332.676,83	2.299.580,30	2.044.718,73
Depr. Anteriores	2.299.580,30	2.044.718,73	1.789.857,15
Depr. Ejercicio	1.033.096,53	254.861,57	254.861,57
Total Instalaciones	6.998.288,43	2.548.615,74	503.897,01

Muebles y útiles

	al 31/12/2018	al 31/12/2017	al 31/12/2016
Valor de Origen	637.324,51	546.863,51	546.863,51
Ejercicios anteriores	546.863,51	546.863,51	546.863,51
Altas del ejercicio	90.461,00	0,00	0,00
Actualizaciones	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones anteriores	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones ejercicio	0,00	0,00	0,00
Total depreciaciones	390.484,12	326.751,67	272.065,32
Depr. Anteriores	326.751,67	272.065,32	217.378,97
Depr. Ejercicio	63.732,45	54.686,35	54.686,35
Total Muebles y Útiles	246.840,39	220.111,84	274.798,19

Maquinarias y herramientas

	<u>al 31/12/2018</u>	<u>al 31/12/2017</u>	<u>al 31/12/2016</u>
Valor de Origen	20.986.954,00	18.488.253,00	18.488.253,00
Ejercicios anteriores	18.488.253,00	18.488.253,00	18.488.253,00
Altas del ejercicio	2.498.701,00	0,00	0,00
Actualizaciones	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones anteriores	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones ejercicio	0,00	0,00	0,00
Total depreciaciones	17.258.671,40	15.159.976,00	13.311.150,70
Depr. Anteriores	15.159.976,00	13.311.150,70	11.462.325,40
Depr. Ejercicio	2.098.695,40	1.848.825,30	1.848.825,30
TOTAL Maquinaria y Herramientas	3.728.282,60	3.328.277,00	5.177.102,30

Rodados

	<u>al 31/12/2018</u>	<u>al 31/12/2017</u>	<u>al 31/12/2016</u>
Valor de Origen	25.199.122,84	9.815.627,77	9.815.627,77
Ejercicios anteriores	9.815.627,77	9.815.627,77	9.815.627,77
Bajas del ejercicio	-298.904,93	0,00	0,00
Altas del ejercicio	15.682.400,00	0,00	0,00
Actualizaciones	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones anteriores	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones ejercicio	0,00	0,00	0,00
Total depreciaciones	7.490.470,28	5.227.631,00	4.246.068,22
Depr. Anteriores	5.227.631,00	4.246.068,22	3.264.505,45
Depr. de la baja	-257.073,00	0,00	0,00
Depr. Ejercicio	2.519.912,28	981.562,78	981.562,78
Total Rodados	17.750.484,49	4.587.996,77	5.569.559,55

Inmuebles

	<u>al 31/12/2018</u>	<u>al 31/12/2017</u>	<u>al 31/12/2016</u>
Valor de Origen	850.671,00	850.671,00	850.671,00
Ejercicios anteriores	850.671,00	850.671,00	850.671,00
Altas del ejercicio	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones anteriores	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones ejercicio	0,00	0,00	0,00
Total depreciaciones	0,00	0,00	0,00
Depr. Anteriores	0,00	0,00	0,00
Depr. Ejercicio	0,00	0,00	0,00
TOTAL Inmuebles	850.671,00	850.671,00	850.671,00

Mejoras inmuebles

	<u>al 31/12/2018</u>	<u>al 31/12/2017</u>	<u>al 31/12/2016</u>
Valor de Origen	17.495.538,29	17.495.538,29	17.495.538,29
Ejercicios anteriores	17.495.538,29	17.495.538,29	17.495.538,29
Altas del ejercicio	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones anteriores	0,00	0,00	0,00
Actualizaciones ejercicio	0,00	0,00	0,00
Total depreciaciones	2.175.818,70	1.825.907,93	1.475.997,16
Depr. Anteriores	1.825.907,93	1.475.997,16	1.126.086,40
Depr. Ejercicio	349.910,77	349.910,77	349.910,77
TOTAL Mejoras Inmuebles	15.319.719,59	15.669.630,36	16.019.541,13
TOTAL AMORTIZACIONES EJERCICIO	6.065.347,43	3.489.846,77	3.489.846,77
TOTAL Bienes de uso	44.894.286,49	27.205.302,71	28.395.569,18